



**Bogotá, 09 de febrero de 2026**

**Señores:**

AUTENTIC LATAM S.A.S

**Email:** andres.licitaciones@autentic.com.co -

**Dirección:** Calle 93 B No. 13-30

**Telefono :** 3176612422

**Asunto: Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por AUTENTIC LATAM S.A.S. contra el acto administrativo 20253210663741 de 17 de diciembre de 2025, y se certifica su habilitación como Operador Tecnológico de Trazabilidad de Minerales - OTTM (privado)”**

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería desea manifestarle su compromiso de colaboración y disposición para brindarle el apoyo necesario durante el proceso. Nuestro objetivo es acompañarle de manera efectiva, proporcionando la información y orientación pertinentes para facilitar el desarrollo de sus actividades.

Para la Agencia Nacional de Minería es indispensable que el Usuario tenga plena claridad sobre sus responsabilidades. En ese sentido, para nosotros también es fundamental poder orientarlo y brindarle las herramientas necesarias que le permitan cumplir adecuadamente con sus obligaciones legales.

En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables (artículos 74 a 79 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, Resolución 759 de 2024 y su Anexo Técnico), la Agencia Nacional de Minería (ANM) procedió a analizar exhaustivamente el recurso de reposición interpuesto por AUTENTIC LATAM S.A.S. contra el Acto Administrativo N° 20253210663741 del 17 de diciembre de 2025. A fin de acreditar de manera transparente y completa el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos,

**I. ANTECEDENTES**

1. Que mediante Circular N.º 00003 del 14 de febrero de 2025, la Agencia Nacional de Minería adelantó la convocatoria dirigida a postulantes como Operador Tecnológico de Trazabilidad de Minerales (OTTM), conforme a lo previsto en la Resolución 759 de 2024 y su Anexo Técnico.
2. Que en la primera etapa (evaluación jurídica, financiera y técnica), la sociedad AUTENTIC LATAM S.A.S., NIT 901.273.383, cumplió los requisitos y obtuvo la condición de “Elegible”, según comunicación efectuada mediante Circular N.º 000006 del 7 de abril de 2025, de conformidad con el ítem 3.3 del Anexo Técnico de la Resolución 759 de 2024.
3. Que mediante Aviso No. 20253210654703 del 1 de septiembre de 2025, la ANM modificó el cronograma de la convocatoria, fijando como periodo válido para el desarrollo de pruebas técnicas del 17 de octubre al 15 de diciembre de 2025, e indicando la publicación del listado de operadores habilitados el 17 de diciembre de 2025.
4. Que AUTENTIC LATAM S.A.S. allegó el 11 de diciembre de 2025 el Acta de Pruebas Técnicas y evidencias asociadas, y posteriormente participó en espacios de acompañamiento y mesas técnicas con el equipo evaluador.
5. Que mediante Acto administrativo N° 20253210663741 del 17 de diciembre de 2025 (en adelante, el “acto recurrido”), la ANM certificó la habilitación de determinados operadores tecnológicos y dispuso la NO habilitación de AUTENTIC LATAM S.A.S. como OTTM (privado).



6. Que el señor Luis Miguel González Ulloa, identificado con C.C. 1.020.740.780, en calidad de representante legal de AUTENTIC LATAM S.A.S., presentó recurso de reposición contra el acto recurrido, mediante escrito fechado 2 de enero de 2026 y radicado bajo el No. 20261004356462-20261004354342-20261004396692 invocando lo previsto en los artículos 74, 76 y concordantes del CPACA, solicitando la revocatoria de la decisión de NO habilitación y la evaluación integral de las evidencias aportadas, incluida la subsanación remitida el 17 de diciembre de 2025.

7. Que, de conformidad con los artículos 74 a 79 del CPACA, el recurso de reposición se interpone y decide ante la misma autoridad que profirió el acto, razón por la cual La gerencia del grupo de regalías y contraprestaciones Economicas es competente para resolverlo.

### III. PROCEDIBILIDAD (ADMISIÓN) DEL RECURSO

Que el recurso fue interpuesto por sujeto legitimado, contra un acto administrativo con efectos jurídicos, y dentro del término legal previsto en el artículo 76 del CPACA. En consecuencia, el recurso de reposición se concede por procedente y se procede a su decisión de fondo, conforme al artículo 79 ibídem.

### IV. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Que el trámite se rige, entre otras, por las siguientes disposiciones:

- Constitución Política, artículo 29 (debido proceso) y artículo 83 (buena fe).
- Ley 1437 de 2011 (CPACA):
  - o Artículo 3 (principios de la función administrativa: eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, buena fe, entre otros).
  - o Artículos 74 a 79 (recursos, oportunidad, requisitos, trámite y decisión).
- Resolución 759 de 2024 y su Anexo Técnico, especialmente:
  - o Ítem 3.3 (documentación y condiciones exigidas a postulantes OTTM y obligación de certificación de seguridad).
  - o Ítem 4 (evaluación de la solicitud de habilitación y verificación del cumplimiento, incluidas pruebas técnicas).
  - o Artículo 14, numeral 7 (ajustes o mejoras requeridas por la PTM).
  - o Artículo 20 (causales de cancelación/cancelación de habilitación, por pérdida de condiciones y requisitos).

### V. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, con ocasión del recurso, esta autoridad realizó estudio integral del expediente de habilitación, incluyendo: (i) soportes de la etapa “Elegible”, (ii) Acta de Pruebas Técnicas y evidencias, (iii) matriz/relación de validaciones técnicas y observaciones, (iv) soportes de subsanación y (v) resultados de las mesas técnicas adelantadas para verificar el cumplimiento de requisitos funcionales, operativos y tecnológicos y la interoperabilidad con la Plataforma de Trazabilidad de Minerales - PTM.

Que, como resultado de la revisión y verificación técnica, se constató el cumplimiento satisfactorio de los casos de prueba exigidos en el marco del Anexo Técnico de la Resolución 759 de 2024, incluyendo, entre otros, aspectos relativos a:

- Registro de actores (comercializador/titular) y mecanismos de autenticación (incluyendo doble factor).
- Gestión de credenciales (ClientId/ClientSecret) conforme a los lineamientos definidos para la interoperabilidad.
- Generación y verificación de códigos de integridad (SHA256) cuando es requerido en el JSON transaccional.
- Registro y reversión de transacciones (compras a minero de subsistencia, titular minero y comercializador), transformaciones, saldos iniciales,



exportación/consumo interno y cierres, de acuerdo con los servicios expuestos por la PTM.

Que la entidad, atendiendo los principios de debido proceso, buena fe, eficacia y prevalencia del derecho sustancial (CPACA, art. 3; C.P., arts. 29 y 83), adelantó espacios de verificación y validación (mesas técnicas) que permitieron aclarar observaciones y corroborar el cumplimiento de los requisitos técnicos y funcionales exigibles.

Que obra en el expediente el INFORME DE HABILITACIÓN PARA OPERADORES TECNOLÓGICOS DE TRAZABILIDAD DE MINERALES, en el cual, luego de la verificación final de etapas y pruebas técnicas conforme al ítem 4 del Anexo Técnico de la Resolución 759 de 2024, se concluyó que AUTENTIC LATAM S.A.S. fue clasificada como **APROBADA** y, en consecuencia, HABILITADA como Operador Tecnológico de Trazabilidad de Minerales - OTTM.

Que, en tal medida, procede reponer la decisión contenida en el acto recurrido, en cuanto dispuso la NO habilitación de AUTENTIC LATAM S.A.S., y en su lugar certificar su habilitación como OTTM (privado), sin perjuicio del cumplimiento permanente de las obligaciones y condiciones previstas en la Resolución 759 de 2024, su Anexo Técnico y demás normativa aplicable.

Matriz de Validaciones Técnicas y Funcionales : Anexo interno de la ANM que resume la verificación de cada caso de prueba después de las subsanaciones. En dicha matriz se registra si cada prueba fue Aceptada conforme a los criterios de la Plataforma de Trazabilidad de Minerales (PTM). Tras examinar las correcciones presentadas por AUTENTIC LATAM, se verifica que todos los casos de prueba exigidos resultaron satisfactorios. Por ejemplo, se valida correctamente el mecanismo de registro de actores con doble factor de autenticación [ValidacionesAutentic:L1-L3], la gestión segura de credenciales (ClientId/ClientSecret) conforme a los lineamientos de interoperabilidad [ValidacionesAutentic:L3-L6] y la generación/verificación de códigos SHA-256 en las transacciones. Así, casos críticos como la “compra a minero de subsistencia” mostraron en la nueva prueba un código SHA-256 coincidente con el archivo aportado y la transacción resultó exitosa [ValidacionesAutentic:L7-L12]. También se comprobó la correcta operación de la “reversión de transacción”, tanto funcionalmente como en la coincidencia de identificadores de operación [ValidacionesAutentic: L9-L15]. Gracias a dichos resultados, la matriz de validaciones concluye que AUTENTIC LATAM cumplió con todos los criterios técnicos requeridos en el Anexo Técnico de la Resolución 759 de 2024.

Soportes de Pruebas Técnicas y Subsane: Se incluye el informe de pruebas iniciales (11 de diciembre de 2025) con sus observaciones, así como el documento actualizado con las subsanaciones realizadas en cada caso. Estos soportes ilustran gráficamente las correcciones efectuadas (pantallazos de la aplicación OTTM, archivos JSON de entrada/salida, códigos de cierre, etc.). Por ejemplo, las capturas anexadas demuestran que en la nueva ejecución de los casos complicados se respetaron las estructuras de JSON requeridas (sin ‘sessionUser’ en transacciones ordinarias, con barras de código de origen correctas, etc.) y que los cálculos de SHA-256 fueron consistentes con los archivos fuente aportados. En particular, se verifica en base de datos la correcta encriptación del client secret proporcionado por cada comercializador, lo cual cumple con la exigencia de almacenamiento seguro. Estas evidencias respaldan puntualmente las observaciones levantadas en el acta: donde antes había errores lógicos o de datos (como el uso de un comerciante equivocado, o códigos de origen inconsistentes con las unidades de medida), las subsanaciones muestran los datos corregidos y las transacciones exitosas.

Acta de Pruebas Técnicas y espacios de acompañamiento: Se considera también el acta del 11 de diciembre de 2025 y los registros de las mesas técnicas previas, así como el informe final de habilitación elaborado por el equipo evaluador. En estos documentos constan los intercambios en los que AUTENTIC LATAM presentó los avances ante los evaluadores y aclaró las dudas sobre cada caso de prueba. El informe final de habilitación de la ANM concluye expresamente que, tras



la verificación última, AUTENTIC LATAM fue clasificada como Aprobada y en consecuencia habilitada como OTTM privado.

#### VI. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA HABILITACIÓN

Que, conforme al ítem 3.3 del Anexo Técnico, el OTTM deberá aportar y mantener vigente al menos una certificación de seguridad (por ejemplo, ISO 27001, NIST, ISAE, SOC 2, u otra equivalente relacionada con buenas prácticas de seguridad de la información) en los términos allí descritos; y que, de no allegarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la habilitación, podrá configurarse causal de inhabilitación/cancelación según el artículo 20 de la Resolución 759 de 2024.

Que, igualmente, se recuerda la obligación de realizar ajustes cuando la PTM evolucione, conforme al artículo 14, numeral 7 de la Resolución 759 de 2024 y el Anexo Técnico - Obligaciones Técnicas, ítem 7.

#### VII FUNDAMENTO JURÍDICO.

Los documentos citados confirman objetivamente el cumplimiento de los requisitos funcionales, operativos y tecnológicos exigidos por la normativa. En particular, el Anexo Técnico del Res. 759/2024 (ítem 4) demandaba el desarrollo satisfactorio de pruebas técnicas de interoperabilidad con la PTM, lo cual AUTENTIC LATAM ha acreditado plenamente. De cara al principio de buena fe procesal (C.P. art. 83) y al debido proceso (C.P. art. 29), la ANM brindó a AUTENTIC LATAM la oportunidad de subsanar cada observación técnica señalada. Las actas de reunión y las validaciones adjuntas dan cuenta fidedigna de que la empresa entregó la documentación complementaria requerida en el término fijado y corrigió los fallos originalmente detectados. Dado que el ordenamiento exige únicamente el cumplimiento de requisitos técnicos para habilitar al OTTM, y estos se han satisfecho según las fuentes probatorias referidas, no existen motivos legales para mantener la decisión inicial de denegación.

Conclusión y decisión: En mérito de lo anterior y siguiendo la política de prevalencia del derecho sustancial, la ANM reemplaza la decisión del acto recurrido que negaba la habilitación. Por consiguiente, se ha procedido a admitir el recurso de reposición y certificar la habilitación de AUTENTIC LATAM S.A.S. como OTTM privado, de conformidad con la Resolución 759 de 2024 y su Anexo Técnico. Se exige a la empresa mantener actualizadas las obligaciones posteriores (por ejemplo, la certificación de seguridad ISO/NIST, ajustes por evolución de la plataforma, etc.) según lo establecido en la resolución de convocatoria.

En consecuencia, a lo expuesto

**PRIMERO. CONCEDER POR PROCEDENTE** (admitir) el recurso de reposición interpuesto por AUTENTIC LATAM S.A.S., NIT 901.273.383, contra el acto administrativo 20253210663741 del 17 de diciembre de 2025 por cumplir los requisitos de oportunidad y procedibilidad previstos en los artículos 74 a 79 del CPACA.

**SEGUNDO. REPONER** la decisión contenida en acto administrativo 20253210663741 de 17 del Diciembre de 2025, únicamente en cuanto dispuso la NO habilitación de AUTENTIC LATAM S.A.S. como Operador Tecnológico de Trazabilidad de Minerales - OTTM (privado).

**TERCERO.** En consecuencia, **CERTIFICAR** que la sociedad AUTENTIC LATAM S.A.S., identificada con NIT 901.273.383, queda **HABILITADA** como Operador Tecnológico de Trazabilidad de Minerales - OTTM (privado), de conformidad con la Resolución 759 de 2024, su Anexo Técnico, y el Informe de Habilitación, que hace parte integral del presente acto.

**CUARTO. REQUERIR** a AUTENTIC LATAM S.A.S. para que dé cumplimiento a las obligaciones posteriores a la habilitación previstas en el Anexo Técnico, incluyendo la entrega y mantenimiento de la certificación de seguridad exigida en el ítem 3.3, dentro del plazo allí señalado, so pena de las consecuencias previstas en la Resolución 759 de 2024, incluido su artículo 20.



QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo que resuelve el recurso de reposición a AUTENTIC LATAM S.A.S. a través de Correo Electrónico de conformidad con las reglas de notificación previstas en el CPACA.

SEXTO. Contra la presente decisión, por tratarse del acto que resuelve el recurso de reposición, no procede recurso en sede administrativa, sin perjuicio de los medios de control ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**Luis Hernando Farak Theran**  
**GERENTE**  
**Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas**

Anexos: 4  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Natalia Durán Angulo- Abogada -Contratista Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.  
Fecha de elaboración: 09/02/2026  
Número de radicado que responde 20261004356462-20261004354342-20261004396692  
Tipo de respuesta: "Certificado "  
Archivado en: